

CONTRATO N°: 335/14/AD

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS "MICROSOFT" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL INGENIERO JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA MICROSOFT LICENSING, GP, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, INDISTINTAMENTE, COMO EL "PROVEEDOR" O COMO "MICROSOFT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL SEÑOR ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I. LA "DEPENDENCIA O ENTIDAD" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 del Código Electoral del Estado de México.

I.2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

I.3.- Tiene la necesidad de adquirir licencias del Software de Ofimática "office 365" (Programas Exchange online, Lync, SharePoint, OneDrive y office Profesional plus 2013) para los equipos de cómputo propiedad de la "Dependencia", por lo que en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/048/2014 y adjudicó a favor de "Microsoft", la adquisición.

I.4.- Para efectos de facturación señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México. C.P. 50160 y manifiesta adicionalmente que su Registro Federal de Contribuyentes es IEE960302-548.

II. EL "PROVEEDOR" DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

II.1.- Es una entidad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América y que se dedica, conforme a su objeto social al licenciamiento



de programas de cómputo "Microsoft" desarrollados por Microsoft Corporation, bajo las modalidades de licenciamiento por volumen denominado "Enterprise".

II.2.- Acredita su legal existencia con el documento en el cual consta la certificación de que Microsoft Licensing, GP, es una entidad general del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, suscrito por el Secretario Asistente Benjamín Orndorff, documento que fue pasado ante la fe de Anita B. Pedersen, Notario Público del Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 22 de marzo de 2010, y fue certificado mediante apostilla N° 201003951 de fecha 22 de marzo de 2010, traducido al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y certificado ante el Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 del Distrito Federal. Así como con el documento suscrito por Keith R. Dolliver en su carácter de Vicepresidente de Microsoft Management LLC, el día 28 de febrero de 2013, ante Sean Michael Mayes, Notario Público con residencia en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 28 de febrero de 2013, respecto de la copia del segundo contrato de Sociedad enmendado y reformulado de Microsoft Licensing GP, y elevado a escritura pública número 62,680, de fecha 19 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaria Pública 110 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria Pública número 133 de la que es titular el Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán.

II.3.- Acredita la personalidad de Alejandro Martínez Ramos, como su apoderado en este acto, mediante el poder notarial de fecha 4 de diciembre del 2009, otorgado ante la C. Rachel Jones, Notario Público para el Estado de Nevada, Estados Unidos de América, certificado mediante apostilla No. 131149, de fecha 10 de diciembre del 2009, suscrita por el C. Ross Miller, en su carácter de Secretario del Estado de Nevada, Estados Unidos de América y certificado ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de México, Distrito Federal.

II.4.- Es la única entidad autorizada por Microsoft Corporation para licenciar directamente los derechos de uso de los productos Microsoft bajo una modalidad Enterprise con el Sector Público Mexicano, según consta en la certificación de Microsoft Corporation con fecha 30 de agosto de 2011, otorgada ante la fe de Tamara E. Bloor, Notario Público del Estado de Washington, Estados Unidos de América, y fue certificado mediante apostilla N° 2011112945 de fecha 31 de agosto de 2011, traducido al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y certificado ante el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público N° 133 del Distrito Federal.

II.5.- Es su voluntad otorgar a la "DEPENDENCIA o ENTIDAD" las licencias de uso de software a que se refiere el Anexo 2, en los términos y condiciones acordados en el mismo.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento, y que los representantes o los socios o accionistas de la empresa no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



II.7.- Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en 6100 Neil Road, Suite 100, Reno, Nevada, 89511, Estados Unidos de América, y para efectos de notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: [amartinez@amsc.com.mx](mailto:amartinez@amsc.com.mx)

Con base en las declaraciones vertidas, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, todos los términos escritos con la primera letra en mayúscula tendrán el significado dado a éstos en el Anexo 1 "Cotización de Licenciamiento de Productos de Software Microsoft" bajo el esquema "Enterprise Agreement Subscription" que se agrega al presente contrato y forma parte del mismo.

### SEGUNDA. OBJETO Y ALCANCE.

Bajo el presente Contrato, el "PROVEEDOR" otorga a la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD", bajo los términos y condiciones previstos en el mismo las licencias de software "Cotización de Licenciamiento de Productos de Software Microsoft" bajo el esquema "Enterprise Agreement Subscription" que se indican en el Anexo 2.

Los derechos de uso y términos del esquema de licenciamiento de que se trate, incluyendo sus incrementos (o "True Up" por su denominación en inglés), serán los referidos en el Anexo 1 "Cotización de Licenciamiento de Productos de Software Microsoft".

Forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1: Términos y Condiciones Generales de Licenciamiento
- Anexo 2: Hoja de Precios (Customer Price Sheet)
- Anexo 3: Formulario de Firma
- Anexo 4: Declaración de Actualización Enterprise
- Anexo 5: Designación de Asesor de Software
- Anexo 6: Formato de Factura

### TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Los precios unitarios se especifican en el Anexo 2 del presente Contrato. Para pagar por los derechos de uso de los Productos objeto del presente Contrato, la "DEPENDENCIA o ENTIDAD" pagará un monto total de USD\$62,880.00 (Sesenta y dos mil ochocientos ochenta dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América 00/100 USD) en una sola exhibición.

Los precios tendrán en todo momento el carácter de confidencial de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicho importe deberá ser cubierto dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se presente(n) la(s) factura(s) respectiva(s) en formato similar al que se incluye como Anexo 6 del presente contrato, en el domicilio de la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD"



indicado en el presente contrato. El "PROVEEDOR" emitirá, en su caso, una factura por licenciamiento. La primera factura se emitirá en la fecha de procesamiento del presente contrato por parte del "PROVEEDOR".

Todo pago de facturas expedidas por el "PROVEEDOR" deberá realizarse mediante depósito o transferencia internacional de fondos a la siguiente cuenta bancaria:

Beneficiario/Beneficiary: Microsoft Licensing, GP  
Banco/Bank: Bank of America  
Tipo de Moneda/ Currency: US Dollars  
País donde reside la cuenta/Country: Dallas, Texas, E.U.A.  
Cuenta/Account #: 3752072765  
LockBox#: 848441  
ABA#: 026009593  
Swift Address: BOFAUS3N (USD\$)

El pago deberá ser en una sola exhibición.

Todos los precios se indican en dólares de los Estados Unidos de América y no incluyen IVA.

El pago lo realizará la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD" en dólares, Moneda de los Estados Unidos de América.

En términos del artículo 1, fracción IV y 24 de la Ley del IVA, el contribuyente en México es directamente la parte obligada al pago y entero del IVA correspondiente ante las autoridades fiscales mexicanas. El "PROVEEDOR" es una entidad residente en el extranjero y no es contribuyente en México. Por lo anterior, las facturas expedidas por el "PROVEEDOR" no trasladan IVA.

Todos los programas de cómputo o software referidos en el presente Contrato son productos de software estandarizados y no han sido ni serán adaptados específicamente y de ninguna manera para el contratante. En términos del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, los pagos por la adquisición de productos de software estandarizados constituyen beneficios empresariales no sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta ("ISR"). El "PROVEEDOR" es contribuyente en los Estados Unidos de América y declara y tributa su correspondiente ISR en dicha jurisdicción.

Cada parte es única y exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales a las que pueda dar lugar la celebración o la ejecución del presente Contrato.

El licenciamiento consiste en descargas electrónicas.

#### CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 54 Bis de la LAASSP, la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir las licencias originalmente contratadas, y



se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría alguna daño o perjuicio a la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD". En este supuesto, la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD" procederá a reembolsar al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables que sean razonables y directamente relacionados con el contrato en que hubiera incurrido hasta la fecha de notificación de terminación anticipada aquí referida.

#### QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La "DEPENDENCIA ó ENTIDAD" podrán rescindir administrativamente el presente contrato por una o varias de las siguientes causas imputables al "PROVEEDOR":

1. Por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y en sus Anexos.
2. Por suspensión injustificada de los derechos de uso de las licencias de uso objeto del presente Contrato.
3. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
4. Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o las disposiciones de los ordenamientos legales que resulten aplicables.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.6 de este Contrato se realizó con falsedad.

En caso de ser aplicable, dicha rescisión se hará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 54 de la LAASSP.

#### SEXTA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Contrato. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

#### SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses calendarios completos, por lo que "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del Contrato comenzará a partir de la fecha de su activación. (14 de noviembre de 2014) El licenciamiento tendrá efectos a partir de la firma del presente documento.

#### OCTAVA. FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la LAASSP, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que el presente Contrato impone al "PROVEEDOR", éste otorgará una fianza como garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento del monto total del contrato.

En tanto no entregue la póliza de fianza según corresponda, a la "DEPENDENCIA o ENTIDAD", el "PROVEEDOR" deberá cumplir con todas sus obligaciones, pero no podrá exigir pagos a la "DEPENDENCIA o ENTIDAD".



La fianza tendrá la vigencia de este Contrato y en caso de incumplimiento de las obligaciones, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan o éstas sean satisfechas. Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la "DEPENDENCIA o ENTIDAD".

En caso de modificaciones al presente Contrato el "PROVEEDOR" deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

#### **NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.**

Las penas convencionales a cargo del "PROVEEDOR" por atraso en el otorgamiento de los derechos de uso materia del presente Contrato, se calcularán a razón del uno (1) al millar por cada día de retraso, a partir del día siguiente de que haya vencido el plazo para el otorgamiento de las licencias de uso objeto de este Contrato, teniendo como límite de aplicación, el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR".

La penalización a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total del presente Contrato.

#### **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" se comprometen a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente Contrato y que sea identificada como información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o por la Ley correlativa aplicable a la "DEPENDENCIA o ENTIDAD".

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. "LAS PARTES" comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.



**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

El "PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la "DEPENDENCIA o ENTIDAD".

El "PROVEEDOR" no podrá llevar a cabo el otorgamiento de los derechos de uso de los Productos y actualización de licencias por conducto de un tercero, quedando expresamente prohibida la subcontratación en este rubro. No obstante lo anterior, dado que el "PROVEEDOR" es una sociedad estadounidense sin residencia ni establecimiento en México, y no presta servicio alguno en territorio de México, cualesquiera servicios que deban ser o sean prestados en territorio nacional, si fuera el caso, serán prestados por sociedades subsidiarias designadas por el "PROVEEDOR" y/o por terceros autorizados por éste que tengan residencia, establecimiento y/u operación en México, respecto de lo cual queda expresamente permitida la subcontratación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El "PROVEEDOR" asume expresamente de manera única y exclusiva toda responsabilidad laboral, fiscal, de riesgo o accidente de trabajo, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza de la relación laboral que tiene con el personal que asigne para la prestación de los servicios.

**DÉCIMA TERCERA.- DERECHO DE VERIFICACIÓN**

La "DEPENDENCIA o ENTIDAD" estará sujeta a la revisión y auditoría de la unidad administrativa respectiva de la Contraloría General, a las cuales el "PROVEEDOR" podrá recurrir en todo momento como la instancia que cuenta con las atribuciones para efectuar auditorías y revisiones respecto del cumplimiento del presente Contrato por parte de las entidades y dependencias gubernamentales, sin perjuicio de lo que la normatividad en la materia de propiedad intelectual le concede para la preservación de sus derechos.

La "DEPENDENCIA o ENTIDAD" deberán mantener registros relacionados con los Productos que ejecute, y deberá proveer a MICROSOFT anualmente de una Declaración de Actualización Enterprise en el formato previsto en el Anexo 4. La "DEPENDENCIA ó ENTIDAD" deberán solicitar el incremento de licencias de los productos adicionales que fueren identificados anualmente en dicha actualización.

Durante la vigencia de este Contrato y por un período de un (1) año posterior a su vencimiento, el "PROVEEDOR" tendrá el derecho de solicitar a través de las unidades administrativas mencionadas en el párrafo anterior, la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD", previo aviso escrito notificado a éstas con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. Alternativamente, el "PROVEEDOR" podrá requerir a la "DEPENDENCIA ó ENTIDAD" que llene en forma precisa y dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contado a partir del requerimiento, un cuestionario o un formulario que el "PROVEEDOR" proporcione para tales efectos.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previa notificación que se realice por escrito a la otra parte. Toda modificación o adición deberá



ser acordada por "LAS PARTES", formalizarse por escrito a través del convenio modificatorio correspondiente y entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Cualquier adición o modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".


**DÉCIMA QUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato se regirá por la legislación correspondiente del Estado de México aplicable a la "DEPENDENCIA o ENTIDAD". En caso de controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales del fuero común competentes que le correspondan a la "DEPENDENCIA o ENTIDAD", renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

"DEPENDENCIA O ENTIDAD"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

EL "PROVEEDOR"  
MICROSOFT LICENSING, GP



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL



C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO



ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL